

**MAG OIR No. 106-2022**

**OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**, Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las trece horas del día dos de diciembre de dos mil veintidós.

En relación a la solicitud de información con número de referencia **MAG OIR No. 106-2022**, presentada el día dieciséis de noviembre de dos mil veintidós, por la licenciada quien se identifica con documento único de identidad número

y, a través de dicha solicitud requiere, copio literal

*“En la División de Asociaciones Agropecuarias del Ministerio de Agricultura y Ganadería se encuentran registradas las siguientes cooperativas pesqueras de las cuales requiero las credenciales actuales: 1- Federación de Cooperativas de Producción y Servicios Pesqueros de R.L. (FECOOPAZ)---2- Asociación Cooperativa de Producción Agropecuaria y Pesquera Roberto Menjivar de R.L.---3- Asociación Cooperativa de Producción Agropecuaria Osmaro Caceres de R.L.”*, [sic] (Negritas y mayúsculas suprimidas), de lo anterior indica que desea recibir la información por medio de copia certificada; y,

**VISTOS LOS AUTOS Y CONSIDERANDO**

- I. Que de conformidad al Art. 66 Inc. Últ. de la Ley de Acceso a la Información Pública LAIP, se procedió a emitir la constancia de recepción respectiva; asimismo, por medio de auto de las catorce horas del día diecisiete de noviembre, se realizó prevención, en el sentido que debía de relacionar en el formulario de solicitud de información el número del documento único de identidad, para que el mismo coincida con la copia del documento adjunta, lo anterior para dar cumplimiento a los Arts. 66 LAIP, 50, 51 y 54 de su Reglamento RELAIP;
- II. Que en fecha veintiuno de noviembre del presente año la solicitante de la información, presentó solicitud por medio de la cual subsanaba la prevención mencionada en el romano *supra*, puesto que relacionaba el documento único de identidad en la solicitud de información, por lo que a través de auto de fecha veintidós de noviembre del presente año, se resolvió admitir la solicitud presentada la licenciada

- III.** Que con base a las atribuciones contenidas en el Art. 50 letras d), i) y j) de la LAIP, le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares y resolver sobre las solicitudes de información que se someten a su conocimiento;
- IV.** Que en cumplimiento a lo establecido en el Art. 70 LAIP, se procedió a transmitir la solicitud de información a la unidad administrativa que posea o pueda poseer la información, para el caso en ciernes a la División de Asociaciones Agropecuarias, con el objeto de que ésta la localizara, verificara su clasificación y, de ser el caso, comunicara la manera en que se encuentra disponible;
- V.** Que de conformidad al deber de motivación establecido en los Arts. 65, y 72, los entes obligados deben de emitir sus resoluciones por escrito, precisando las razones de hecho y de derecho para adoptar las mismas;
- VI.** La LAIP es el instrumento legal que desarrolla los fines, principios y mecanismos para garantizar el derecho a solicitar y a recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas o cualquier otra entidad o persona que administre recursos públicos o, en su caso, a que se indique la institución o la autoridad a la cual debe requerirse la información; sin embargo, existen límites al libre acceso a la información pública y los mismos deben ser objeto de un pronunciamiento fundado y singular. Un límite a ese libre acceso es la información confidencial, la cual consiste en toda aquella información privada en poder del Estado cuya divulgación se prohíbe por mandato constitucional o legal, en razón de un interés personal jurídicamente protegido, *verbigracia*, el derecho a la intimidad personal, al honor o a la autodeterminación informativa – Art. 6 letras a), b), f) LAIP–; ante dicha información se tiene la obligación de resguardo, tal cual lo establece el Art. 33 LAIP. Asimismo, para el caso en ciernes se ha verificado por una parte que la información no es referente a nombres de funcionarios públicos y por otra parte que no se encuentra en los supuestos que taxativamente regula el Art. 34 LAIP. Por lo que la entrega está supeditada únicamente al consentimiento expreso del titular, lo anterior en cumplimiento al Art. 25 LAIP.

**VII.** En virtud de la respuesta proporcionada por la División de Asociaciones Agropecuarias de este ente obligado, la solicitud realizada por la peticionaria contiene datos confidenciales de acuerdo a lo establecido en el Art. 24 letra a), b) y c) LAIP, referente al nombre completo de cada miembro que conforma el consejo de administración y la junta de vigilancia y los titulares de dicha información en el caso de **i)** Federación de Cooperativas de Producción y Servicios Pesqueros “La Paz” de R.L. que se abrevia FECOOPAZ y **ii)** Asociación Cooperativa de Producción Agropecuaria y Pesquera “Roberto Menjívar” de Responsabilidad Limitada, de forma expresa, indicaron que no proporcionan su consentimiento para la divulgación de la misma; y, para el caso de **iii)** Asociación Cooperativa de Producción Agropecuaria “Osmaro Cáceres” de Responsabilidad Limitada indicó la División de Asociaciones Agropecuarias que los números telefónicos que poseen en el expediente aparecen como fuera de servicio y no teniendo registrados medios técnicos para comunicarse con las personas de dicha Asociación ni ningún número telefónico efectivo, por lo que no ha sido posible contactarse con ellos para solicitar su consentimiento ni que se apersonen para retirar la solicitud de autorización para la divulgación, por lo que no existe consentimiento expreso para dar a conocer la misma.

**VIII.** En tal sentido, la mencionada División en aras de resguardar los datos personales e información confidencial, así como garantizar el derecho de Acceso a la Información Pública, remitió la información solicitada en versión pública de conformidad al Art. 30 LAIP.

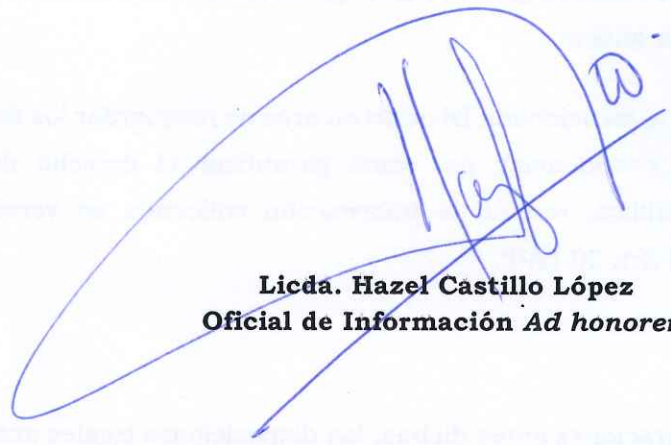
**POR TANTO,**

En virtud a las consideraciones antes dichas, las disposiciones legales antes citadas y de conformidad a lo establecido en los Arts. 72 LAIP y 56 RELAIP, se **RESUELVE:**

- a) **ENTREGAR** la información solicitada por la peticionaria en versión pública de conformidad al Art. 30 LAIP, por los motivos expuestos en los romanos VI, VII y VIII mediante tres anexos al presente proveído.

- b) **INFORMAR** a la solicitante que de no estar conforme con la presente puede interponer recurso de reconsideración ante la suscrita y ante esta misma sede, en cumplimiento a lo establecido en los Arts. 104, 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos LPA, en el plazo de diez (10) días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución.
- c) **INFORMAR** a la solicitante que si no se encuentra conforme con la presente resolución le queda expedita la vía administrativa, para interponer recurso de apelación ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, en el plazo de quince (15) días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, este recurso puede presentarse al correo electrónico del IAIP [oficialreceptor@iaip.gob.sv](mailto:oficialreceptor@iaip.gob.sv) o al de la suscrita Oficial de Información, en ambos casos podrá completar el formulario anexo, en virtud de lo dispuesto en los Arts. 72 Inc. Últ., 82, 83 LAIP; y, 104, 135 LPA.

**NOTIFÍQUESE.**



**Licda. Hazel Castillo López**  
**Oficial de Información *Ad honorem***

